



¿EL FIN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA?

E561358-2024



PRECARIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS



LAS FECHAS CLAVES:

ART. 10 ESTATUTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

Y ¿QUÉ DECÍA LA
CONTRALORÍA EN ESOS
AÑOS?

"el personal contratado debe
expirar en sus funciones
automaticamente el 31 de diciembre
a menos que exista prorroga, o
bien, en la fecha de vencimiento
expresamente señalada en el
documento respectivo (...) no compete
a Contraloria ponderar los
fundamentos o razones consideradas
por la jefatura del servicio para
prorrogar el contrato del afectado
unicamente hasta la fecha
mencionada, porque tal decision
importa el ejercicio de una
facultad privativa de la autoridad
administrativa y, por ende, se
ajusta a derecho."

CONFIANZA LEGÍTIMA

CONTRALORÍA

"En aquellos casos donde se produjeran continuas renovaciones de la contrata de un funcionario, por un lapso superior a los dos años, este podría desarrollar una expectativa razonable de continuidad en su empleo y a esto es propiamente tal, lo que llamamos "confianza legítima". (dictámenes N° 6400-2018 y N° 156769-2021)

CORTE SUPREMA

"Tercero: Que, como se ha resuelto reiteradamente por la Corte, si una relación a contrata excede los dos años se transforma en una relación indefinida, conforme al principio de confianza legítima que la Contraloría General de la República comenzó a aplicar decididamente con ocasión del Dictamen N°85.700, de 28 de noviembre de 2016, cuya normativa cubre, entre otros, a los funcionarios designados en empleos a contrata regidos por la Ley N° 18.884." (Rol N° 15.122-2018)

CAMBIO DE CRITERIO CORTE SUPREMA:

Roles 26.112-2022, 26.131-2022,
26.196-2022, 26.279-2022 y 26.301-
2022

“En busca de un criterio unificador, esta Corte ha considerado establecer el plazo de cinco años, que se estima es un periodo prudente para que la Administración evalúe íntegramente no sólo el desempeño del funcionario sino que, además, estudie la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve la persona, por cuanto existe una real necesidad del servicio de contar con una persona que desempeñe las funciones específicas que motivaron la dictación del acto administrativo que determinó el inicio del vínculo con la Administración.”

“Lo anterior es coherente, además, con la política de renovación de contrata del personal del poder judicial, que es un criterio que ha sido sistemáticamente aplicado al interior de este poder del Estado, que tiene su sustento en el Acta 19-2012, refundida por el Acta 191-2019, que establece una renovación automática de la designación de los empleados que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco períodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo.”



E56 I 358-2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

Nº E561358 / 2024

**MATERIA REFERIDA A LA
CONFIGURACIÓN DE LA CONFIANZA
LEGÍTIMA EN LAS CONTRATAS, HA
DEVENIDO EN LITIGIOSA.**

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2024.

**EL “NUEVO” CRITERIO
DE LA CONTRALORÍA**

UNA MEDIDA
CONTROVERSIAL



¿QUÉ DICE REALMENTE EL DICTAMEN?

Es menester recordar que el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, prevé que esta Institución Fiscalizadora **no intervendrá ni informará** los asuntos que por su naturaleza sean **propriadamente de carácter litigioso**, o que hubieren sido **sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia**.

Al respecto, debe anotarse que el solo hecho de tratarse de aspectos susceptibles de ser debatidos en sede judicial no constituye un fundamento para atribuirle necesariamente tal carácter, comoquiera que, en definitiva, toda cuestión puede ser objeto, eventualmente, de discusión en el ámbito jurisdiccional

No obstante, atendido el actual y reiterado criterio de la Excma. Corte Suprema y lo planteado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, antes citada, **en relación con el plazo de la vinculación funcional que daría origen a la confianza legítima, se advierte que tal materia devino en litigiosa.**

¿QUÉ ES LO LITIGIOSO?

*“...situaciones que implican
confrontar derechos de
particulares”*

(Eduardo Soto Kloss)

*“Algo propenso a mover
pleitos y litigios”*

(RAE)

*“Aquellos asuntos propensos a
mover un litigio o pleito”*

Corte Suprema, 2022

CONCLUSIÓN:

La confianza legítima cambió de casa y se radicó en las Cortes,

El criterio anterior excedía las atribuciones de la Contraloría.

Si lo que se pretende es establecer que los funcionarios a contrata son inamovibles, no es procedente es que el Contralor o los Tribunales modifiquen la regla legal actualmente en vigencia, establecida en el artículo 10° del Estatuto Administrativo.



GRACIAS

Marcelo Brunet B.
Abogado